

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: No. 1100131030032020006300

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble (s) objeto del gravamen hipotecario conforme se identificó en el libelo de la demanda, debidamente actualizado, esto es con una antelación no mayor a un (1) mes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3º, del artículo 84 de la misma normatividad, en concordancia con el artículo 468 lb. toda vez que no fue aportado.

2. ADECUE el acápite de la cuantía totalizando las pretensiones de la demanda, las cuales igualmente deberán ser tenidas en cuenta para enlistar el presente asunto como de mayor cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ib.

3. En concordancia con la cuantía delo asunto, AJUSTE el libelo introductorio de la demanda, en el sentido de indicar que la misma se dirige al Juez del Circuito de esta urbe (Numeral 1 Art. 83) y la clase/subclase de proceso que pretende accionar, dado que hace alusión a uno de ejecutivo menor cuantía. PRECISE de ser el caso el poder conferido para actuar, en atención a la cuantía del proceso, indicando de manera precisa el Juez al que se dirige la demanda y la naturaleza del proceso.

4. AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 36 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario